



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Ley de Interrupción Legal del Embarazo de Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en las fracciones X, de los artículos 48, y 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 22 de octubre del 2025, las Diputadas **Faride Abud García, Elvira Catalina Aguiar Álvarez, Marcela Castillo Atristain, Flor de María Guirao Aguilar, Rosa Linda López Sánchez, Ana Karen Ruíz Coutiño y Andrea Negrón Sánchez**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Ley de Interrupción Legal del Embarazo de Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 28 de octubre del 2025, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Salud, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

El presente dictamen tiene como objeto, expedir la Ley de Interrupción Legal del Embarazo en Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas, regulando y garantizando el acceso a la interrupción legal del embarazo a las niñas y adolescentes víctimas de violación, conforme a los parámetros penales que permite el Código Penal para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la Ley, se garantizará que las niñas y adolescentes víctimas de violación, sean atendidas por las instituciones de salud pública del Estado de Chiapas, el procedimiento médico de interrupción legal del embarazo será una decisión libre e informada, bajo los principios de dignidad humana, perspectiva de género y no se criminalizará nuestra infancia y adolescencia.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

De acuerdo con la publicación ***“Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”***, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala de forma categórica que el abuso sexual en la niñez y adolescencia, desafortunadamente se padece y vive en todos los países del mundo, ya que la prevalencia mundial de victimización sexual en la infancia es de alrededor del **27 %** en niñas y del **14 %** en niños, sus agresores comúnmente son conocidos de la víctima.

Por su parte, la OPS, en el Informe sobre la situación regional 2020 titulado ***“Prevenir y Responder a la Violencia contra las Niñas y los Niños en la Región de las Américas”***, menciona que a nivel mundial **1** de cada **2** niños de 2 y 17 años sufren algún tipo de violencia cada año. Además, lamentablemente estima que el **58 %** de las niñas y niños en América Latina y el **61 %** en América del Norte han sufrido abuso físico, sexual o emocional en el último año. Asimismo, indica que los datos estadísticos sobre abuso sexual infantil son limitados en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, empero, las niñas son las más propensas a sufrir abuso sexual en la niñez, en la Encuesta de Violencia sobre Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, logra especificar que en Honduras el **16 %** de las niñas y el **10 %** de los niños han experimentado alguna violencia sexual antes de los 18 años, en El Salvador el **14 %** de las niñas y el **3 %** de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud Sexagésima Novena Legislatura

niños, también han sido víctimas de violencia sexual antes de la edad referida, en Colombia el **15 %** de las niñas y el **8 %** de los niños tuvieron violencia sexual.

Naciones Unidas por medio de la Representación Especial sobre la Violencia contra los Niños, alude, que, según cifras de 24 países, la violencia sexual en la infancia oscila entre el **8 %** y el **31 %** en el caso de las niñas, en los niños es entre el **3 %** y el **17 %**. Específicamente, señala que los niños poseen una mayor probabilidad de sufrir abuso sexual por parte de una persona conocida, siendo un adulto o un niño mayor, que es miembro de la familia, pariente, amigo de la familia o que tiene una relación de confianza y autoridad. Se calcula que, en el mundo, hay **750** mil personas intentando conectar a una niña o niño en línea con fines sexuales.

Para 2019, el Centro Nacional para menores Desaparecidos y Explotados con sede en Estados Unidos de Norteamérica, denunció **70** millones de imágenes y vídeos de abusos sexuales infantiles, de éstos el **94 %** contiene imágenes de menores de 13 años.

En el caso de México, en 2015, la CEAV a través del ***“Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual en México”***, refiere que al menos se cometen alrededor de **600** mil delitos sexuales cada año en agravio a la infancia y la mitad de estos delitos son cometidos en el hogar de la víctima y el **60 %** de los victimarios son familiares o conocidos, que en su mayoría son hombres. Del total de delitos sexuales cometidos cada año: **9** de cada **10** víctimas son mujeres; **4** de cada **10** son menores de 15 años; y **1** de cada **5** niñas, niños y adolescentes son abordados sexualmente en Internet.

En dicho diagnóstico, se alude que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes no revelan que sufrieron violencia sexual, por motivos de miedo, vergüenza, culpa o no reconocen su victimización. Tristemente, los principales daños que viven las víctimas de violencia sexual, es que al menos el **60 %** tiene problemas psicológicos, como son: depresión, ansiedad, dificultad para relacionarse, problemas sexuales futuros, menor autoestima, odio hacia el propio cuerpo, miedo a la intimidad, dificultad para poner límites, sentimiento de culpa, intento de suicidio o ser de nuevo víctima de otros abusos. Aunado a ello, las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia sexual tienen entre **2** y **5** veces más riesgo de intentar el suicidio comparado con aquellos que no sufrieron dicha violencia, si esta violencia es repetitiva y ejercida por un familiar, el riesgo suicida aumenta considerablemente¹.

¹ <https://alumbramx.org/wp-content/uploads/2023/05/Panorama-estadistico-VSI-Mexico.pdf>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Para 2021, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), menciona las cifras siguientes: **8** de cada **10** agresiones por violencia sexual proviene de parientes o personas conocidas cercas al núcleo familiar; de enero a octubre de 2020, se registró un total de **3,581** egresos hospitalarios por violencia sexual, de los cuales el **92.9 %** (3,325) fueron niñas y el **7.1 %** (251) eran niños; en 2020, hubieron **371 mil 661** nacimientos de madres adolescentes, de ellos **8 mil 876** son hijas de niñas menores de 14 años, quienes fueron embarazadas por un amigo, familiar, desconocido o ex novio, que en su mayoría fue víctima de violencia sexual o matrimonios arreglados; y en 2014, aproximadamente, **23** mil adolescentes de 12 a 17 años vivieron algún tipo de agresión sexual, que incluye acoso, tocamientos y actos sexuales no consentidos.

En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE: 2025, que dio a conocer en el mes de septiembre de este año el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala, en términos generales, las mujeres son más vulnerables en ser víctimas de delitos sexuales respecto a los hombres, debido que el número de estos delitos son ocho veces mayor en las mujeres con respecto a los hombres. En esta encuesta, menciona que, en 2024, se registró un total de **4,160** delitos sexuales cometidos a mujeres.

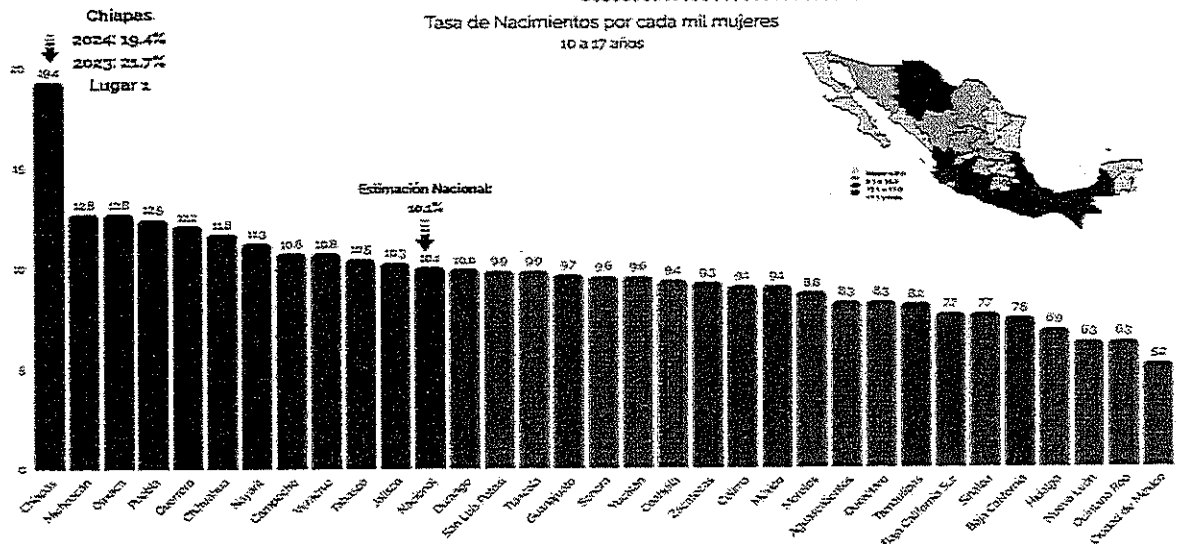
Desafortunadamente, una de las consecuencias que vive una víctima de violación es un embarazo no deseado, además, del daño post psicológico del hecho. La Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE), con información del INEGI, señaló que el Estado de Chiapas ocupa el primer lugar a nivel nacional de nacimientos registrados en niñas y adolescentes de entre 10 y 17 años, es decir, en 2024 se registraron **19.4** nacimientos por cada 100 mil habitantes en niñas y adolescentes, esta cifra es mayor en **nueve** nacimientos respecto a la media nacional, además, de ser ligeramente inferior a la reportada en 2023. Es de alarmar que las víctimas de violación en niñas y adolescentes se efectúan en el seno familiar, ya que el **60 %** de estos delitos tienen un vínculo familiar fectivo con los victimarios.



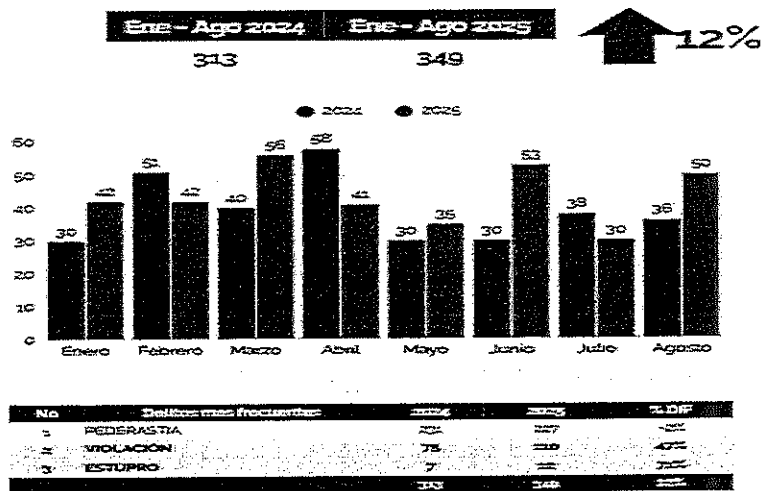
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Tasa de Nacimientos Registrados por
cada mil mujeres (10 y 17 años)



También, la FGECHIS, señala que, de enero a agosto de 2025, los delitos de pederastia, violación y estupro en agravio de niñas, niños y adolescentes (NNA) registra una tasa de crecimiento del 12 % en comparación con el mismo período, pero de 2023, es decir, en ese intervalo de tiempo de 2023 se reportaron 313 de esos delitos, para 2025 son 349 de delitos, significando 36 delitos sexuales más de un año a otro en agravio de NNA.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Bajo este contexto, se busca expedir la Ley de Interrupción Legal del Embarazo en Niñas y Adolescentes en Chiapas, tiene como objetivo regular y garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo a las niñas y adolescentes víctimas de violación, esta interrupción del embarazo conforme a los parámetros penales que permite el Código Penal para el Estado de Chiapas.

La interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes víctimas de violación tiene que ser una decisión libre e informada, ésta bajo los principios de dignidad humana, perspectiva de género y no criminalización de nuestra infancia y adolescencia, a quienes se tiene que criminalizar a sus victimarios. El acceso a la interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes víctimas de violación se realizará en las instituciones de salud pública de nuestro Estado, dicho procedimiento médico será universal, gratuito, seguro, de calidad, sin condición alguna y no discriminatorio.

La Ley de Interrupción Legal del Embarazo de Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas, se conforma de 9 disposiciones ordinarias, las cuales están distribuidas en dos capítulos, y cuatro disposiciones transitorias.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la "Iniciativa de Ley de Interrupción Legal del Embarazo de niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Ley de Interrupción Legal del Embarazo de Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Chiapas, tiene como objetivo regular y garantizar en las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud, el acceso a la interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violación; así como, notificar ante las autoridades encargadas de la investigación de los delitos sobre el hecho ocurrido.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

La interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes es una decisión libre e informada, esta decisión será respetada bajo los principios de dignidad humana, perspectiva de género y no criminalizada.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aborto:** A la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.
- II. **Aborto médico:** Es la terminación del embarazo realizada por el personal médico y de enfermería, en los términos y plazos permitidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas.
- III. **Adolescente:** A las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- IV. **Ley:** A la Ley de Interrupción Legal del Embarazo de Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas.
- V. **Niña:** A las personas menores de doce años de edad.
- VI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Interrupción Legal del Embarazo en Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas.
- VII. **Violación:** Es el tipo penal que se encuentra previsto en los artículos 233 y 234 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo 3. - Son principios rectores de esta Ley, el interés superior de la niñez, la seguridad sexual, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, la integración, el libre y pleno desarrollo de la infancia, así como todos aquellos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, las Leyes que de éstas emanan, y tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos niñas y adolescentes, en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4. - Son sujetos de esta Ley, las niñas y adolescentes, que se encuentren en el Estado de Chiapas, que por razón de su sexo y de su edad, independientemente de su cultura, origen étnico o nacional, condición social, condición de salud, religión, opinión, discapacidad, género, preferencia u orientación sexual, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, hayan sido víctimas de violación y que como consecuencia hayan quedado embarazada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 5. - Toda persona que tenga conocimiento que una niña o adolescente haya quedado embarazada como consecuencia de una violación, tiene la obligación de notificarlo ante la autoridad correspondiente encargada de la investigación de los delitos.

Artículo 6. - Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Chiapas y la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás normativa aplicable.

Capítulo II

Interrupción Legal del Embarazo en Niñas y Adolescentes Víctimas de Violación

Artículo 7.- Les corresponde a las instituciones de salud pública del Estado de Chiapas el procedimiento médico de interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes víctimas de violación, conforme a los supuestos señalados en el Código Penal para el Estado de Chiapas y la Norma Oficial Mexicana en la materia.

El procedimiento médico de interrupción legal del embarazo de niñas y adolescentes víctimas de violación se realizará en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de que la víctima haya manifestado su decisión libre e informada. Este procedimiento médico será de carácter universal, gratuito, seguro, de calidad, sin condición alguna, no discriminatorio y no criminalizada.

Artículo 8.- El personal médico y de enfermería encargado de realizar el procedimiento médico de interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes víctimas de violación, que, por sus creencias religiosas o personales, manifiesten no realizar el procedimiento médico no serán objeto de sanciones administrativas y penales, pero tienen la obligación de referir de manera inmediata y por escrito a aquellos médicos y enfermeras no objetores.

Las instituciones de salud públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la víctima, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Artículo 9.- Las niñas y adolescentes víctimas de violación que hayan accedido a la interrupción legal del embarazo, se les otorgará atención psicológica inmediata en los Centros Libres de Violencia de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro del plazo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, deberá emitir el Reglamento de la Ley de Interrupción Legal del Embarazo en Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Salud de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de octubre del 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Salud del
Honorable Congreso del Estado

Dip. Faride Abud García
Presidenta

Dip. María Roselía Jiménez Pérez
Vicepresidenta

Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Secretaria

Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vocal

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vocal

Dip. Sahara Munira José Flores
Vocal

Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Salud de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Ley de Interrupción Legal del Embarazo de Niñas y Adolescentes en el Estado de Chiapas.